



Expediente No. 2019-389

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **JORGE ENRIQUE CASTRO GARCIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE DICIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De las contestaciones presentadas por COLPENSIONES y la AFP PROTECCION.

Se evidencia que las contestaciones presentadas por las litisconsortes referidas cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y fue presentada dentro del término legal oportuno, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Por otro lado, dentro de la contestación, reposa poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

2. De la respuesta al requerimiento efectuado a la parte demandante.



Se evidenció que a través de memorial del 13 de octubre de 2022¹, la parte demandante aportó las constancias de notificación requerida por el Juzgado, dentro de la cual se avizora acuse de recibo por parte de la litisconsorte en fecha 12 de octubre de 2022.

Así mismo se evidencia que la notificación fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, también se evidencia que fueron adjuntado los archivos de demanda, y auto admisorio, también se evidencia que la comunicación se tituló como notificación personal y bajo el radicado del proceso y del juzgado en curso.

Lo anterior, permite establecer a todas luces, que el trámite de notificación se realizó conforme a las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, por ello y con base en el artículo 8 de la referida ley, se tendrá como notificada personalmente a la litisconsorte demandada PORVENIR S.A. a partir del 18 de octubre de 2022.

3. De las actuaciones a cargo de PORVENIR S.A.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció que, a la fecha, dentro del expediente no reposa contestación por parte de la demandada en atención a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá como no contestada la demanda y se configurará indicio grave en contra de éstas.

4. Del señalamiento de audiencia.

Encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 370 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre, durante el año 2023 y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

¹ Folio 277.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de demanda presentadas por las litisconsortes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE a la litisconsorte demandada **PORVENIR S.A.** a partir del 18 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte demandada **PORVENIR S.A.**, configurándose indicio grave en contra de ésta; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 02 de abril del año 2024 a la hora de la 01:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de



inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

